



Auto No: 081
Radicación: 195484089001-2020-00017-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: CARLOS ALIRIO MUÑOZ QUIÑONEZ – MARIA NIMIA HOYOS CIFUENTES

Coconuco, Puracé, Cauca, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

El Doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del proceso de la referencia, solicita se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-16913 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad de los demandados **CARLOS ALIRIO MUÑOZ QUIÑONEZ y MARIA NIMIA HOYOS CIFUENTES**, que se encuentra debidamente embargado.

Por auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Despacho ordenó como **MEDIDA CAUTELAR** el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca que se describe con sus linderos y número catastral, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 120-16913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y de propiedad de los demandados **CARLOS ALIRIO MUÑOZ QUIÑONEZ y MARIA NIMIA HOYOS CIFUENTES**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 1.641.716 y 36.380.480.

De acuerdo con los anterior, se libraré Despacho Comisorio para ante el señor **ALCALDE MUNICIPAL DE PURACE, CAUCA**, para que ordene a quien corresponda, se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia antes mencionada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, por lo cual este despacho judicial

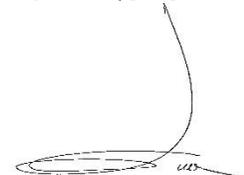
DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR DESPACHO COMISORIO, con los insertos necesarios al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE PURACE, CAUCA**, con facultades para fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-16913 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán y de propiedad de los demandados **CARLOS ALIRIO MUÑOZ QUIÑONEZ y MARIA NIMIA HOYOS CIFUENTES**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 1.641.716 y 36.380.480, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de Código General del Proceso, a quien se lo faculta para resolver las incidencias de carácter adjetivo que pudieran presentarse en el curso de la misma, de conforme con los artículos 39 y 40 del C. G. P.

SEGUNDO: ENVIAR el presente despacho comisorio a los correos de la alcaldía Municipal de Puracé cauca, contactenos@purace-cauca.gov.co, para que se envíe a la oficina respectiva con el fin que se proceda a dar cumplimiento al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


WILLSON HERNEY CERON OBANDO